

**APRUEBA REGLAMENTO FONDO DE INICIATIVAS
ESTUDIANTILES (FIES) SEDE IQUIQUE.**

DECRETO EXENTO N° 00.784/2017.

Arica, agosto 07 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta D.A.E. N° 00.11/2012, de noviembre 05 de 2012, Decreto Exento N° 00.655/2017, de junio 23 de 2017, Carta DDS. N° 116/2017, de junio 28 de 2017, Traslado V.R.A. N° 423/17, de agosto 03 de 2017, Traslado REC. N° 947.2017, de agosto 04 de 2017, Resolución Exenta VRA. N° 0.472/2017, de agosto 08 de 2017; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N°150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada atendiendo lo dispuesto en el artículo 79° del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación.

Que, el Fondo de Iniciativas Estudiantiles de la Sede Iquique es un fondo concursable anual, provisto por la Universidad de Tarapacá para financiar Actividades de Extensión Estudiantiles que tengan como propósito contribuir al desarrollo humano y social de la Región de Tarapacá.

Que, el Fondo contribuirá a financiar los proyectos anuales que resulten seleccionados en el concurso anual de proyectos de iniciativas estudiantiles que convocará la Coordinación de Asuntos Estudiantiles.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la creación de una normativa que regule la forma y condiciones de entrega del fondo de iniciativas estudiantiles que financiara los proyectos seleccionados en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Luis Salgado Ortiz, Director de Sedes, en Carta DDS. N° 116/2017, de junio 28 de 2017.

DECRETO:

- 1.- Apruébase el **FONDO DE INICIATIVAS ESTUDIANTILES**.
- 2.- Apruébase el **REGLAMENTO FONDO DE INICIATIVAS ESTUDIANTILES**, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Establézcase que el gasto que implique el otorgamiento del presente beneficio, será con cargo al centro de costo N° 1948 – Fondo de Iniciativas Estudiantiles.
- 4.- Publíquese en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.amr.



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

21 AGO 2017

REGLAMENTO FONDO DE INICIATIVAS ESTUDIANTILES

TITULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL FONDO DE INICIATIVAS ESTUDIANTILES:

Artículo 1º: El Fondo de Iniciativas Estudiantiles de la Sede Iquique es un fondo concursable anual, provisto por la Universidad de Tarapacá para financiar Actividades de Extensión Estudiantiles que tengan como propósito contribuir al desarrollo humano y social de la Región.

Artículo 2º: El Fondo de Iniciativas Estudiantiles de la Universidad de Tarapacá Iquique se fundamenta en los siguientes principios:

- 1º Corresponde a una acción concreta dirigida a contribuir a la comunidad en que se encuentra inserta la Universidad, con la cual se permita dar respuestas específicas a las demandas que plantea el desarrollo de dicha comunidad.
- 2º Debe ser integral, es decir, debe apuntar a la realización de las personas como un todo. Debe tener una orientación humanista que lleve al hombre hacia una visión totalizadora de sí mismo y del mundo en que vive.
- 3º Debe ser una acción permanentemente orientada a la labor educativa.
- 4º Debe tener un carácter solidario, es decir, orientada hacia el beneficio, sin fines de lucro, para la comunidad en general.

Artículo 3º: El Fondo de Iniciativas Estudiantiles tiene por objetivos:

- 1º Financiar proyectos de extensión estudiantil que aporten al desarrollo humano y social de la Región de Tarapacá.
- 2º Enriquecer la formación integral de los estudiantes de la Universidad de Tarapacá.
- 3º Proyectar el quehacer universitario hacia la comunidad local y regional.
- 4º Contribuir a enriquecer intelectual, moral y espiritualmente a la comunidad intra y extra universitaria, a través de la transmisión del conocimiento, intercambio de ideas y diálogo fecundo entre los componentes de la comunidad local, nacional e internacional.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INICIATIVA ESTUDIANTILES.

- Artículo 4º: La Universidad fijará anualmente un monto para el Fondo de Iniciativas Estudiantiles, el cual será administrado por la Coordinación de Asuntos Estudiantiles.
- Artículo 5º: El Fondo contribuirá a financiar los proyectos anuales que resulten seleccionados en el concurso anual que se realizará de acuerdo a las normas del presente Reglamento.
- Artículo 6º: La Coordinación De Asuntos Estudiantiles realizará las siguientes acciones respecto a la distribución FIE:
- Convocará al concurso anual de proyectos de Iniciativas Estudiantiles.
 - Conformará el Comité Evaluador de proyectos, el cual deberá cautelar que los proyectos encuadren dentro de los objetivos y principios del presente reglamento.
 - Informará al Vicerrector Académico de los proyectos aprobados.
 - Supervisará y gestionará la ejecución presupuestaria de los proyectos.
 - Llevará un control y registro de la certificación otorgada a los ejecutores del proyecto.

TITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN.

- Artículo 7º: Pueden postular todos aquellos estudiantes de pregrado que conformen un grupo, de no menos de dos y no más de cinco integrantes. Dicho grupo debe ser representado por un alumno, quien será el encargado del proyecto y debe contar además con el patrocinio de un académico de la Universidad.

El patrocinio, implica el apoyo que brinda la carrera a la cual estén adscritos los alumnos que presentan el proyecto, para la realización del mismo.

- Artículo 8º: La presentación de los Proyectos de Iniciativas Estudiantiles se hará a través de los formularios que proporcione la Coordinación de Asuntos Estudiantiles y de acuerdo a las bases y plazos establecidos en el llamado al concurso.

- Artículo 9º: Será requisito que los integrantes del equipo ejecutor tener la calidad de alumno regular en el semestre en que se presente el proyecto.

Se entiende que tiene la calidad de alumno regular el estudiante que se encuentre matriculado y tenga inscritas sus asignaturas del semestre.

Se excluyen los estudiantes que tengan la calidad de egresados y los que se encuentren cursando el último semestre de su carrera.

TITULO IV

DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.

Artículo 10º: Los proyectos que postulen al Fondo de Iniciativas estudiantiles quedarán afectos a las condiciones y plazos estipulados en las bases del concurso respectivo.

Artículo 11º: La selección y aprobación de los proyectos que postulen al Fondo de Iniciativas Estudiantiles, será realizada por el Comité Evaluador, que estará conformado por:

- Un representante de la Federación de Estudiantes.
- Un representante del Consejo de Presidente de Carrera.
- Un académico(a) invitado por la Dirección General de Sedes.
- La Coordinadora de Asuntos Estudiantiles.
- La Coordinadora de Vinculación con el Medio.

El Director General de Sedes actuará como Ministro de Fe del proceso de selección.

Artículo 12º: Los proyectos seleccionados y aprobados por la Comisión, se publicarán a través de una resolución exenta. ?

La publicación se realizará dentro de los 7 días hábiles siguientes al término del proceso de selección realizado por la comisión, por todos los medios formales de difusión de la Universidad, tales como paneles, página web, correo electrónico y redes sociales.

Artículo 13º: Los proyectos de extensión universitaria sólo podrán iniciarse una vez que se oficialice la correspondiente Resolución Exenta de Dirección de Sedes.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSTARIA

Artículo 14º: En cada proyecto de Iniciativas Estudiantiles deberá designarse un estudiante jefe de proyecto, quien responderá ante la Coordinación de asuntos Estudiantiles.

Artículo 15º: Será de responsabilidad del estudiante encargado presentar un INFORME DE AVANCE mensual sobre las actividades desarrolladas en el respectivo mes de ejecución de cada proyecto seleccionado, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales.



Artículo 16º: El estudiante jefe del proyecto tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en las actividades que requieren el diseño y elaboración del proyecto.
- b) Coordinar y supervisar el desarrollo del proyecto.
- c) Informar mediante informes mensuales sobre el estado de avance y cumplimiento mensuales del proyecto.
- d) Solicitar los recursos de acuerdo a ítems y montos autorizados en el presupuesto aprobado del proyecto, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- e) Presentar el informe final por cada proyecto FIE seleccionado dentro de los quince (15) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

Artículo 17º: La evaluación, control y certificación que corresponda, será realizada por la Dirección General de Sedes a través de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles en conformidad con los procedimientos establecidos por la Universidad.

TITULO VI

Artículo 18º: Los proyectos de iniciativas estudiantiles sólo tendrán por objeto financiar la adquisición de bienes y servicios de consumo, con los cuales se llevarán a cabo dichos proyectos.

Artículo 19º: En los proyectos de iniciativas estudiantiles no se podrá considerar ingresos con el fin de solventar los trabajos realizados en las actividades del proyecto, toda vez que estos no son objeto de remuneración.

Artículo 20º: En el caso de no ejecutarse un determinado proyecto y que se hayan realizado gastos en el mismo, deberá responder de ello el estudiante encargado de proyecto, quedando obligado a rendir cuenta de los dineros que se hubiesen gastado y procediendo a su devolución, quedando objetado para futuros concursos.

TITULO VII

DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 21º: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, así como las dudas que surjan de su interpretación serán resueltas por el Director de Sedes, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorgan al Rector.

